

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Documento de Respuestas  
27 de febrero de 2018

---

A las Observaciones a las Reglas de Participación de la Invitación Abierta No. 5 de 2018



#### A. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: GERENCIA GONZALEZ Y APONTE SAS

**OBSERVACIÓN N° 1** Solicitamos respetuosamente se nos aclare si se deben facturar los servicios, acorde al artículo 46 de la ley 1607 de 2012, con AIU e IVA del AIU.

##### RESPUESTA:

Se aclara al Proponente que según el artículo 46 de decreto 1607 de 2012 menciona lo siguiente:

(...)

*ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 462-1. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.*

De acuerdo con lo indicado, las únicas empresas autorizadas para realizar el cobro del gravamen especial son las que prestan de manera integral: "el servicio de Aseo, Cafetería y Vigilancia reguladas por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere". Es decir, teniendo en cuenta el objeto del contrato donde manifestamos que solicitamos servicios de personal asociado con talento relacionado a las artes escénicas, actores, presentadores, personal artístico y demás requerimientos relacionados para las diferentes producciones del Canal Institucional, los servicios requeridos no tendrían base gravamen especial del IVA, y por lo tanto no hay lugar al cobro del AUI.

**OBSERVACIÓN N° 2** Solicitamos respetuosamente se nos aclare la asignación salarial de cada uno de los perfiles a suministrar.

##### RESPUESTA:

Se aclara al Proponente que RTVC, realizó un estudio de mercado con el fin de conocer cuál es el valor promedio de los costos por talento de los servicios requeridos, por esta razón, en la oferta económica se han estimado los precios techo por cada uno de los perfiles, ya sea por día, capítulo o evento; sin embargo, el proponente es el responsable de establecer los honorarios, en donde debe tener en cuenta los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio.

En cuanto a los ponderables de "ejecutivo de cuenta" y "productor", se aclara que la asignación salarial no deberá representar ningún sobre costo para RTVC y de acuerdo a esto debe ser asignada por el oferente en cada caso que se presente, siendo de esta forma incluida dentro de los gastos administrativos.

**OBSERVACIÓN N° 3:** ¿Se deben adjuntar hojas de vida para el ejecutivo de cuenta?

##### RESPUESTA:

Con la intención de garantizar la experiencia solicitada por parte de los oferentes en cuanto al ponderable del "ejecutivo de cuenta", se deberá adjuntar hoja de vida y certificados laborales de acuerdo con la idoneidad solicitada y cumpliendo con los parámetros establecidos en el numeral 3.5.2.1. Dicha regla se encuentra plenamente establecida en la nota No. 1 del mismo numeral y que al tenor reza: **NOTA 1: Las Hojas de vida junto con los respectivos soportes académicos y de experiencia deberán presentarse adjunta con la propuesta.**

En este sentido se precisa que se debe aportar la hoja de vida del ejecutivo de cuenta.

a. *Solicitamos igualmente se permitan profesionales en ciencias sociales o humanas.*"

**RESPUESTA:** De acuerdo con los requerimientos específicos del estudio previo y las reglas de participación, para garantizar idoneidad en la ejecución contractual, no se acepta su solicitud, como quiera que el perfil solicitado requiere una formación en administración de los recursos los cuales no se cumplen con personas de dichas disciplinas.

**OBSERVACIÓN N° 4 - "Se deben adjuntar hojas de vida para el productor?"**

**RESPUESTA:** Con la intención de garantizar la experiencia solicitada por parte de los oferentes en cuanto al ponderable del "ejecutivo de cuenta", se deberá adjuntar hoja de vida y certificados laborales de acuerdo con la idoneidad solicitada y cumpliendo con los parámetros establecidos en el numeral 3.5.2.1. Dicha regla se encuentra plenamente establecida en la nota No. 1 del mismo numeral y que al tenor reza: **NOTA 1: Las Hojas de vida junto con los respectivos soportes académicos y de experiencia deberán presentarse adjunta con la propuesta.**

En este sentido se precisa que se debe aportar la hoja de vida del productor.

a. *Solicitamos igualmente se permitan profesionales en ciencias sociales o humanas.*

**RESPUESTA:** De acuerdo con los requerimientos específicos del estudio previo y las reglas de participación, para garantizar idoneidad en la ejecución contractual, no se acepta su solicitud, como quiera que el perfil solicitado requiere una formación en administración de los recursos los cuales no se cumplen con personas de dichas disciplinas.

**OBSERVACIÓN N° 5:** Solicitamos respetuosamente que la capacidad financiera se acredite únicamente con corte a 31 de diciembre de 2016

**RESPUESTA:**

Se indica al observante que de acuerdo al título "3.3 CAPACIDAD FINANCIERA", del documento "REGLAS DE PARTICIPACIÓN" en el punto "DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA", numeral b y c se requiere la información financiera con corte 31 de diciembre de 2016.

**OBSERVACIÓN N° 6:**

a. Acorde a los postulados de Colombia compra eficiente, los códigos UNSPSC, son simplemente un lenguaje de identificación de los objetos contractuales, en ese orden de ideas, nunca fungirán como un requisito habilitante, en este sentido solicitamos respetuosamente se permita la acreditación de la experiencia igualmente en el siguiente código:

| 80 | 11 | 16 | 00 | Servicios de personal temporal |

**RESPUESTA:**

De acuerdo a la necesidad, los servicios solicitados por RTVC es el referenciado en el código UNSPSC establecido en el estudio previo y las reglas de participación, es de aclarar que no se necesita incluir otro código para la acreditación de experiencia, sino que este se relaciona es al Plan Anual de Adquisiciones de RTVC, por lo tanto, es netamente referencial y vinculado al PAA.

**OBSERVACIÓN N° 7. – "Solicitamos respetuosamente en aras de garantizar pluralidad de oferente, que se permita la acreditación de la experiencia, a través de contratos de suministro de personal para entidades públicas o privadas, durante los últimos 10 años, cuya suma sea igual o superior al presupuesto oficial."**

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta la necesidad del servicio y en concordancia con el objeto contractual establecido, no se trata de suministro de personal, es referente a la prestación del servicio por

tal razón se solicitó en calidad de requisito habilitante la experiencia lo siguiente : "El proponente deberá presentar entre tres (3) y cinco (5) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados, cuyo centro este directamente relacionado con el objeto a contratar y que se hayan ejecutado durante los últimos tres (3) años anteriores, contados desde el día del cierre del proceso y cuya sumatoria de cuantías sea igual o superior al presupuesto oficial." (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, no se acepta su observación teniendo en cuenta lo establecido en el estudio previo y las reglas de participación.

**B. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR RAQUEL SOFÍA AMAYA PRODUCCIONES Y CIA LTDA.**

**OBSERVACIÓN N°1:** Respetuosamente solicitamos que se incluya los códigos 83121700: SERVICIOS DE COMUNICACION MASIVA, 821515: SERVICIOS DE ARTES VISUALES, 821415; SERVICIOS DE DISEÑO ARTISTICO y se acepte alguno de ellos para participar en dicha invitación, en el entendido de que guardan relación directa con el objeto a contratar. Mil gracias, Raquel Sofía Amaya:

**RESPUESTA:** De acuerdo a la necesidad, los servicios solicitados requeridos por RTVC es el referenciado en el código UNSPSC establecido en el estudio previo, es de aclarar que no se necesita incluir otro código, ya que no se requiere para la acreditación de experiencia, sino que se relaciona es al Plan Anual de Adquisiciones de RTVC, por tanto, es netamente referencial y vinculado al PAA.

Proyecto: Diego Naranjo Durán/Abogado Procesos de Selección ✓

Reviso: Diego Ernesto Luna Quevedo – Coordinador de Procesos de Selección ✓  
Maria Ximena Víña Castro / Jefe de Grupo Canal Institucional ✓  
Claudia Milena Femández Rodríguez- Coordinadora de Presupuesto ✓  
Sindy Alexandra Castellanos /Abogada Canal Institucional ✓  
Sebastián Velásquez Betancourt- Producción Delegada Canal Institucional ✓